

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MICROSCOPIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEON

Acuerdo Consejo de Gobierno 17/06/2014

Preambulo

El Servicio de Microscopía de la Universidad de León fue creado en el año 1980, merced al convenio conjunto suscrito por la Caja de Ahorros de León y la Universidad de León, con la misión de proporcionar a los miembros de la Comunidad Universitaria, así como a la Sociedad Leonesa, los servicios propios del equipamiento científico del mismo.

Desde aquel momento, se han producido numerosos cambios normativos y se han adscrito al Servicio nuevos equipamientos, especialmente los que han permitido establecer un Biobanco destinado a la criopreservación de biomateriales, que aconsejan una actualización de las normas que rigen el funcionamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente, y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades propias del Servicio, se adopta el siguiente Reglamento.

Artículo 1º. Fines.

El Servicio de Microscopía de la Universidad de León (en adelante, el Servicio) es un servicio de apoyo a la investigación y a la docencia, dependiente del Vicerrectorado de Investigación.

El Servicio de Microscopía tiene como fines específicos la organización y desarrollo de la docencia e investigación realizadas con el equipamiento propio del Servicio.

Artículo 2º. Sede y equipamientos.

La sede oficial del Servicio estará situado en el Edificio del Laboratorio de Técnicas Instrumentales del Campus de Vegazana.

Estarán afectos al Servicio los bienes inmuebles y muebles que figuren en el inventario del Servicio, así como aquellos que los órganos de gobierno competentes de la Universidad adscriban al mismo por razones funcionales y organizativas.

De forma particular, el Servicio tendrá adscritas las instalaciones y equipamiento del Biobanco, cuyas instalaciones principales están ubicadas en el edificio de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.

Artículo 3º. Personal.

El Servicio contará con el Personal Académico y de Administración y Servicios, así como colaboradores científicos, docentes, técnicos y personal en prácticas, que se adscriba al mismo.

Artículo 4º. Director del Servicio.

El Servicio estará dirigido por un Director, quién será el responsable de su organización y funcionamiento.

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de León, a propuesta del Vicerrector de Investigación, de entre el PDI funcionario de la de Universidad de León con

dedicación a tiempo completo y experiencia en el funcionamiento y gestión del equipamiento principal adscrito al Servicio.

Son competencias del Director:

- a) Ostentar la representación oficial del Servicio.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades docentes e investigadoras que se desarrollan en el Servicio
- c) Organizar la actividad del Personal de Administración y Servicios que tenga asignado el Servicio, sin menoscabo de las competencias de la Gerencia de la Universidad, así como de los colaboradores y personal en prácticas.
- d) Administrar los bienes adscritos al Servicio.
- e) Elevar al Vicerrector de Investigación de la Universidad de León la solicitud de las necesidades, tanto humanas como materiales, necesarias para el funcionamiento del Servicio.
- f) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la reglamentación vigente.

Artículo 5º. Colaboradores y personal en prácticas.

A petición del Director, el Rector podrá nombrar de entre los miembros de la comunidad universitaria, con carácter honorífico, a cuantos colaboradores científicos, docentes o técnicos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

El Servicio podrá contar también con personal técnico especializado adscrito mediante contrato laboral, así como personal en prácticas de formación nombrado en la forma que legalmente corresponda.

Artículo 6º. Condiciones de utilización y prestaciones.

Los equipos del Servicio de Microscopía se ponen al servicio de las actividades investigadoras y docentes del PDI, investigadores y personal en formación de la Universidad de León, así como de los profesionales de otras entidad públicas o privadas, que así lo soliciten.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al Director del Servicio y en ella se hará constar la justificación de la necesidad del uso del equipo o equipos correspondientes, así como la persona responsable de su correcta utilización.

El Director del Servicio para dar su aprobación a dicha solicitud podrá recabar del solicitante la información que considere oportuna y establecer los procedimientos que estime necesarios para asegurar la correcta utilización de los bienes y equipos del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento

Los equipos del Servicio podrán ser utilizados para actividades docentes regladas, así como en actividades formativas y divulgativas de la Universidad o dirigidas a otras entidades, siempre y cuando requieran de las instalaciones y equipamiento específicos del mismo.

Las actividades docentes realizadas en el Servicio estarán reguladas por la reglamentación vigente y, en cualquier caso, habrán de ser solicitadas al Director del Servicio, quién decidirá sobre la posibilidad y conveniencia de su realización en función de las necesidades investigadoras del personal de la Universidad.

Artículo 7º. Aceptación de las normas.

La utilización de los equipos del Servicio implica que los usuarios asumen las normas de funcionamiento establecidas en este reglamento, así como de otras que a tal fin disponga el Vicerrectorado de Investigación a propuesta del Director del Servicio.

Artículo 8º. Gestión económica y administrativa.

Los gastos de mantenimiento de los bienes y equipos del Servicio necesarios para su correcto funcionamiento serán sufragados a cargo de los presupuestos de la Universidad, bien a través de fondos propios que se puedan destinar a tal fin o bien a cargo de los ingresos obtenidos de la utilización del Servicio y sufragados por los usuarios, de acuerdo con las tarifas establecidas, que serán aprobadas anualmente por el Consejo de Gobierno con el acuerdo del Consejo Social.

El pago de las tarifas y otros gastos se efectuará a la Gerencia de esta Universidad a través del Servicio de Gestión de la Investigación.

Artículo 9º. Reforma del reglamento.

La reforma del presente Reglamento será propuesta por el Director del Servicio o el Vicerrector de Investigación y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Disposición adicional.

El anexo I relaciona los equipamientos científico-técnicos principales adscritos al Servicio en la fecha de aprobación de este reglamento.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento hasta ahora en vigor del Servicio de Microscopía de la Universidad de León.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

ANEXO
EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE MICROSCOPIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEON
(a fecha de 29/05/2014)

Microscopio Electrónico de Transmisión JEOL 1010 con cámara digital GATAN

Microscopio Electrónico de Barrido JEOL 6480LV

Microanálisis de rayos X INCA (OXFORD)

Ultramicrotomo LKB IV

Ultramicrotomo ULTRACUT Reichert-Jung

Microtomo de congelación MICROM HM 450

Cortador de cuchillas de vidrio LKB 7800

Punto crítico BALZERS CPD 030

Recubridor de muestras BALZERS SCD 004

Evaporador de muestras BALZERS BAF 080T

Microscopio E600 (NIKON) con epifluorescencia y cámara digital DXM1200F

Microscopio invertido TE2000 (NIKON) con epifluorescencia y cámara digital DXM1200F

Microscopio BX51 (OLYMPUS) con epifluorescencia y cámara digital DP70

Microscopio invertido IX71 (OLYMPUS) con sistema de microdissección láser PALM

Microscopio motorizado TE2000E (NIKON) con epifluorescencia y cámara digital Hamamatsu

Microscopio Confocal C1 (NIKON)

Citometro de flujo FACSort (BD Biosciences)

Citometro de flujo CyAn ADP (Beckman Coulter)

BIOBANCO Congeladores -80° New Brunswick (4 unidades)

BIOBANCO Tanques Nitrógeno Líquido RCB 500 (4 unidades)